

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Dr. Pablo Plowitz como Cónsul Honorario en Karlovy Vary. (Karlsbad).— G. O. No. 5244, del 19 de Noviembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 80.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico:— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor doctor Pablo Plowitz como Cónsul Honorario de la República en Karlovy Vary. (Karlsbad).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., para emplear braceros extranjeros.— G. O. No. 5244, del 19 de Noviembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 81.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., en fecha dos de noviembre del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los traba-

jos correspondientes a la zafra de 1938-1939, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTOS los artículos tres de la ley número ochocientos treintisiete, de fecha doce de febrero del mil novecientos treinticinco, y ocho del reglamento número mil doscientos dieciocho, del doce de febrero del mismo año,

He dictado el siguiente

DECRETO :

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha Compañía.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Aumento de veinte días del plazo establecido en el artículo 6 de la ley 715.— G. O. No. 5244, del 19 de Noviembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 82.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número mil ciento veintiuno, de fecha cuatro de agosto del mil novecientos treintiseis, por la cual se agregó un párrafo al artículo sexto de la ley de impuesto sobre movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje número setecientos quince, del cinco de junio del mil novecientos treinticuatro;

He dictado el siguiente:

DECRETO :

UNICO:— Queda aumentado a veinte días el plazo de cin-